
	GESTION FINANCIERA	Versión: 05	FON-FIN-R-03
	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO	Fecha Divulgación: 21 de febrero de 2017	Página 1

RELACIÓN DE VERSIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
05	Modificaciones a los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 14, 18 y Capítulo III.	21 de febrero de 2017
04	Se incluye el capítulo III. Cuentas De Ahorro Programado Para Vivienda	30 de marzo de 2016
03	Se elimina artículo donde Fonrecar asumía la retención en la fuente y párrafo sobre la destinación del ahorro.	25 de febrero 2014
02	La tasa de interés pasa a E.A, modificaciones en los intereses pactados si se devuelve el ahorro antes de su vencimiento.	17 de diciembre de 2012
01	Modificación del nombre según los estatutos	20 de Febrero de 2010
00	Emisión del documento	16 de Junio de 2007
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
AREA FINANCIERA	COMITE DE EVALUACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	JUNTA DIRECTIVA

Elaboró	Área financiera	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Febrero de 2017	Fecha	20 de febrero de 2017	Fecha	21 de febrero de 2017

	GESTION FINANCIERA	Versión: 05	FON-FIN-R-03
	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO	Fecha Divulgación: 21 de febrero de 2017	Página 2

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL “FONRECAR”

Por el cual se adopta el reglamento de los Depósitos de Ahorros Programados, para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL “FONRECAR”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL “FONRECAR” en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que “FONRECAR” en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en “FONRECAR” otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

ACUERDA:

Que por el presente se reglamenta las captaciones por medio de la modalidad de Ahorro Programado

CAPITULO I REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO


ARTICULO 1. DEFINICION

El depósito de ahorro programado es un contrato entre el asociado y el fondo surgido mediante aceptación voluntaria, en el cual el asociado se compromete al abono de una suma determinada, en un plazo establecido y en cuotas periódicas uniformes. El fondo a su vez, se obliga a entregar las sumas ahorradas y reconocer los intereses acordados o reglamentados, al término del plazo pactado.

ARTICULO 2. PERIODOS Y MONTO

El valor mínimo de ahorro Mensual, será del cinco por ciento (5%) del salario Mínimo Mensual Vigente aproximado al múltiplo de mil (1000) más cercano y la duración de los ahorros programados no podrá ser inferior a 180 días. La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro programado de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.

Elaboró	Área financiera	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Febrero de 2017	Fecha	20 de febrero de 2017	Fecha	21 de febrero de 2017

	GESTION FINANCIERA	Versión: 05	FON-FIN-R-03
	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO	Fecha Divulgación: 21 de febrero de 2017	Página 3

ARTICULO 3. INTERESES

La tasa será la vigente al momento de la apertura del ahorro, la cual estará sujeta a variaciones según las condiciones del mercado.

ARTICULO 4. BENEFICIOS

El ahorro programado tendrá beneficios según la destinacion especifica del ahorro:

1. Acceso a crédito educativo con beneficio de la Tasa de Interés: En este caso, el ahorrador que haya cumplido con la permanencia minima de 10 meses tendrá el beneficio de obtener el Crédito educativo con un punto por debajo de la tasa de interés vigente a la fecha de la solicitud del crédito, siempre y cuando el monto ahorrado sea mínimo el 10% del valor del crédito solicitado.
2. Acceso a crédito de planes turísticos con beneficio de la Tasa de Interés: En este caso, el ahorrador que haya cumplido con la permanencia minima de **10** meses tendrá el beneficio de obtener el Crédito para planes turísticos con un punto por debajo de la tasa de interés vigente a la fecha de la solicitud del crédito, siempre y cuando el monto ahorrado sea mínimo el 10% del valor del crédito solicitado.

ARTICULO 5. LEGALIZACION DEL AHORRO PROGRAMADO

Al momento de la firma del convenio suscrito entre Fonrecar y el asociado ahorrador se entenderá por legalizado, enviando inmediatamente la novedad a la respectiva pagaduría con el fin de que le descuenten al asociado el valor de la cuota mensual pactada por el tiempo estipulado. El asociado ahorrador se quedara con el original del formato firmado por el funcionario encargado de parte de Fonrecar.


ARTICULO 6. REDENCION DEL AHORRO

Este ahorro solo será redimido en las instalaciones del Fondo. El vencimiento del ahorro, ocurrirá el ultimo mes que se pacto en el convenio firmado, para esto al asociado se le estará llamando con una anticipación de 15 días hábiles con el fin de conocer la decisión del asociado, si lo va a cancelar o si lo va renovar, con o sin intereses, con un periodo igual al pactado inicialmente, pudiendo adicionalmente el Fondo reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el convenio original.

Para la devolución del depósito, el asociado ahorrador deberá presentar a FONRECAR el original del convenio firmado por Fonrecar

Por regla general el AHORRO no se cancelará antes de su vencimiento, sin embargo si el asociado requiere la devolución del AHORRO antes de su vencimiento los intereses serán liquidados a una tasa equivalente a la DTF del momento de la

Elaboró	Área financiera	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Febrero de 2017	Fecha	20 de febrero de 2017	Fecha	21 de febrero de 2017

	GESTION FINANCIERA	Versión: 05	FON-FIN-R-03
	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO	Fecha Divulgación: 21 de febrero de 2017	Página 4

cancelación y no a la pactada en la constitución del título, esta premisa no se aplicara cuando la cancelación del ahorro programado proceda por la desvinculación laboral.

PARAGRAFO: El pago de un Ahorro programado podrá hacerse al titular del respectivo derecho o a quien éste autorice por escrito, adjuntando su correspondiente documento de identidad y el convenio correspondiente.

ARTICULO 7. INTERMEDIACION Y FONDO DE LIQUIDEZ

FONRECAR de conformidad con las normas legales adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro y para proteger los depósitos, para lo cual manejará constantemente y en forma permanente un fondo de liquidez, por un monto equivalente por lo menos el 10% de los depósitos y exigibilidades de FONRECAR.

ARTICULO 8. AHORRO PROGRAMADO.

El convenio formalizado del ahorro programado en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro, no es un título valor y en consecuencia no es susceptible de endoso.

PARÁGRAFO 1. El titular del convenio de ahorro será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del convenio obligará al titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá ponerse en conocimiento de FONRECAR inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el beneficiario los riesgos de cobro inmediato.

PARÁGRAFO 2. El reemplazo por extravío, facultará a FONRECAR para exigir las garantías que estime convenientes para salvaguardar sus intereses y el titular estará obligado a constituir las al ser requerido por el Fondo.


**CAPITULO II
OBLIGACIONES**

ARTICULO 9. OBLIGACIONES DE FONRECAR

Son obligaciones de FONRECAR:

- Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los asociados.
- Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de fondos de los asociados beneficiarios de ahorro programado.
- Dar a conocer las tasas de interés y demás condiciones.

Elaboró	Área financiera	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Febrero de 2017	Fecha	20 de febrero de 2017	Fecha	21 de febrero de 2017

	GESTION FINANCIERA	Versión: 05	FON-FIN-R-03
	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO	Fecha Divulgación: 21 de febrero de 2017	Página 5

Llevar el registro del beneficiario tenedor del ahorro programado con los datos respectivos a saber. Número del ahorro programado, Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés.

ARTICULO 10. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Son obligaciones de los titulares de los ahorros programados las siguientes:

1. Responder por la custodia y buena conservación del convenio de ahorro programado.
2. Informar oportunamente por escrito a FONRECAR de cualquier extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia del denuncia y documentación pertinente.
3. Presentar el original del convenio del ahorro programado sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del certificado.
4. Acatar el presente reglamento.

CAPITULO III CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO SUBSIDIO DE VIVIENDA

De acuerdo con lo señalado en la legislación establecida para las entidades del sector solidario FONRECAR podrá ofrecer a sus asociados cuentas de ahorro programado para adquisición de vivienda de interés social. Estas cuentas, bajo la modalidad de ahorro programado, estarán destinadas a efectuar un ahorro previo, en pesos, que le permita al ahorrador acceder a la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda para la adquisición, construcción en sitio propio o mejora de vivienda familiar otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda (FONADE), por las Cajas de Compensación Familiar o por las entidades que legalmente estuvieren autorizadas para ello.

ARTICULO 11. VIGENCIA.

Estas cuentas se registrarán por lo establecido en:

- Decreto 1481 de 1989 artículo 22.
- Ley 546 de 1.999 - Créditos para Vivienda
- Decreto 2620 de 2000 - Subsidio VIS
- Decreto 2488 de 2002 - Cuentas de Ahorro VIS
- Resolución 1121 de 2003 –Constitución y manejo cuentas de ahorro programado VIS.
- Decreto 975 de 2004 Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTICULO 12. VIGENCIA. DESTINO DE LA CUENTA

Estas cuentas estarán destinadas a que los aspirantes al subsidio familiar de vivienda, asociados al Fondo de Empleados, realicen un ahorro con el fin de reunir los recursos necesarios para la adquisición, construcción o mejoramiento, de una vivienda de interés

Elaboró	Área financiera	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Febrero de 2017	Fecha	20 de febrero de 2017	Fecha	21 de febrero de 2017

	GESTION FINANCIERA	Versión: 05	FON-FIN-R-03
	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO	Fecha Divulgación: 21 de febrero de 2017	Página 6

social, ahorro previo que será calificado y otorgará puntaje al proceso de calificación para la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTICULO 13. VIGENCIA. MODALIDAD Y FRECUENCIA DE AHORRO

La modalidad del ahorro, en la cuenta de ahorro programado deberá ser de acuerdo a la forma de pago de la nómina de cada asociado y deberá pactarse una cuota fija para realizar descuento por nómina.

También podrá ser alimentada dicha cuenta a través aportes extraordinarios por caja o por nomina, de acuerdo a las posibilidades y autorizaciones del asociado.

ARTICULO 14. MONTO MINIMO

El Monto mínimo para cubrir la cuota fija correspondiente al ahorro programado será del (5%) del SMMLV.

ARTICULO 15. INMOVILIZACIÓN DEL AHORRO

El titular de la cuenta por el solo hecho de abrirla o mantenerla y con el fin de garantizar su aplicación a la adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda, entiende y autoriza que el ahorro será inmovilizado en FONRECAR mientras se encuentre vigente la postulación del hogar. En tal sentido mientras esté vigente la postulación el ahorrador no podrá efectuar retiros de la cuenta por ningún medio.

ARTICULO 16. MOVILIZACIÓN DEL AHORRO


Una vez comunicada la asignación del subsidio al ahorrador los recursos del ahorro se aplicarán al pago directo de la vivienda nueva o usada a adquirir, o a su edificación o al mejoramiento de la vivienda, siempre y cuando el titular presente: a) Copia de la promesa de compraventa celebrado con el vendedor del inmueble, o del contrato de construcción o de mejoramiento celebrado con el Contratista encargado de la obra, b) Copia de la carta de asignación del subsidio y c) Autorización escrita suscrita por el titular de la cuenta.

FONRECAR hará el giro efectivo de los recursos ahorrados al vendedor de la unidad habitacional o al contratista que realiza la obra, según el caso, dentro de los ocho (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por parte del ahorrador con el lleno de los requisitos establecidos en el presente acápite o en la ley.

El titular de una cuenta de ahorro programado contractual que se haya postulado a un subsidio diferente al asignado por el Fondo Nacional de Vivienda o las Cajas de Compensación Familiar, deberá solicitar la autorización para la movilización de los recursos consignados en su cuenta a la entidad otorgante del subsidio.

Es entendido igualmente que únicamente se autorizará el retiro de los recursos ahorrados directamente por el ahorrador cuando se renuncie a su postulación al subsidio o no haya sido beneficiado con la asignación, previa autorización emitida por la entidad otorgante del subsidio o de la entidad en quien aquella delegue.

Elaboró	Área financiera	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Febrero de 2017	Fecha	20 de febrero de 2017	Fecha	21 de febrero de 2017

	GESTION FINANCIERA	Versión: 05	FON-FIN-R-03
	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO	Fecha Divulgación: 21 de febrero de 2017	Página 7

ARTICULO 17. INFORMACIÓN

De conformidad con las normas legales, FONRECAR informará la apertura de la cuenta, en cualquiera de sus modalidades, y certificará el ahorro efectuado para efectos de la calificación de las postulaciones y para el Registro de Ahorradores por parte las entidades otorgantes del Subsidio al Sistema de Información del Subsidio. Adicionalmente es entendido que FONRECAR podrá suministrar a dicho sistema, con la periodicidad establecida por las normas, la información solicitada para efectos de la calificación de las postulaciones.

ARTICULO 18. INTERESES

La tasa será la vigente al momento de la apertura del ahorro.

De conformidad con las normas legales FONRECAR podrá fijar libremente las tasas de interés, los períodos y la forma de liquidación de los intereses que reconocerá al ahorrador por las sumas depositadas en las cuentas de ahorro programado, los cuales se publicarán en carteleras o avisos en las oficinas u otros medios idóneos.

ARTICULO 19. FALLECIMIENTO DEL TITULAR

En caso de fallecimiento del titular y que no existiere postulación para el Subsidio, FONRECAR entregará los saldos a quien corresponda de conformidad con la ley.

ARTICULO 20. RESPONSABILIDAD DE FONRECAR

La responsabilidad de FONRECAR se limitará a obrar en calidad de depositario conforme a las normas legales y este reglamento. Por tanto, no asumirá ninguna responsabilidad por el hecho de que el ahorrador postulante al subsidio no lo obtenga o surgiere algún inconveniente en la adquisición o mejora del inmueble.

ARTICULO 21. TERMINACIÓN


Si existiere postulación, previo a la cancelación, cualquiera de las partes deberá informar a la entidad otorgante del subsidio con el fin de que ésta autorice la movilización de los recursos.

ARTICULO 22. DISPOSICIONES FINALES

Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados y en subsidio por las normas que regulan casos similares en otras instituciones vigiladas, por la Superintendencia Financiera.

Las normas aquí reglamentarias estarán sujetas a modificaciones de acuerdo a los cambios que se presenten en el ámbito que regula a la entidad.

Elaboró	Área financiera	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Febrero de 2017	Fecha	20 de febrero de 2017	Fecha	21 de febrero de 2017

	GESTION FINANCIERA	Versión: 05	FON-FIN-R-03
	REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO	Fecha Divulgación: 21 de febrero de 2017	Página 8

ARTICULO 23. VIGENCIA.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente reglamento es aprobado en la reunión de Junta Directiva N° 1024 del 21 de febrero de 2017.

Mayra Margarita Fox Salgado
 Secretaria
 JUNTA DIRECTIVA

Byron Ernesto Miranda Rosero
 Presidente
 JUNTA DIRECTIVA

Elaboró	Área financiera	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Febrero de 2017	Fecha	20 de febrero de 2017	Fecha	21 de febrero de 2017